

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-56166/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093003151	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 26 de Septiembre de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL OSMOSE MEXICANA SA DE CV CALLE ROMULO O FARRIL , 344 OLIVAR DE LOS PADRES, ALVARO OBREGON 01780, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55952510		
R.F.C. ó C.U.R.P. OME661226Q5A	VIGENCIA INICIAL 26 de Septiembre de 2022	VIGENCIA FINAL 06 de Julio de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN OSMOSE K-33-C (72%) (PENTOXIDO DE ARSENICO +OXIDO CUPRICO + ACIDO CROMICO)	NÚMERO CAS	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 90000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089203	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO,COLOMBIA
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. h8Olf5hUrfV2g4dwh0O17il/tkEFct7asFa8K0dGI8d9AcSnfMxR1Rq06ayTYFZOmkKUsGk1nx8 0P7U88ffbel4VjAdj3/Aj869OWeJclqGC/+nWbWDDUa2A44mpna8q777mtKeipqCc78DGh0DDVLS JAYNYBBcY3AmNQ8tMV0YFdDNgvP8bzgDmbjocslseb5nWe75ISMCHSU0EE9bnNy214iM4lITC4U8 uBklptPTfLfXvaqy3moo/FNwG7J7fHUVTRjnjHUu0yduQA9zrMtjuOi8ujryH773TCwf1T9cxZb 9iCE/5p9onB4t/syON4qLhwv7nG9FbvgMCH97A== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/SIBJ/MYAG
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120214006001789

[05023004001202205093003151]AU[MARBAN] para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustanc[os] y materiales t[ox]icos o peligrosos [26/09/2022]18:53:28[OME661226Q5A]OSMOSE MEXICANA SA DE CV[MARBAN]4012315JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyecciones]Aceptado[21/09/2022]26/09/2022[06/07/2023]Direcci[on] General de Integraci[on] de Materiales y Actividades de Registra[ci]on[os] [21/09/2022]ESTADOS UNIDOS MEXICANO[Ciudad de M[exico]0402005001202106061789[Ciudad de M[exico]0402005001202106061789]C[on]fundado en los art[ic]ulos 13 fracci[on] I y 153 fracci[on] VII de Ley General del Equilibrio Ecol[ogico] y la Protecci[on] al Ambiente vigente, 1, 2 fracci[on] I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaci[on] e Importaci[on] y Exportaci[on] y Certificados de Conformaci[on] de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales; 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificaci[on] y Codificaci[on] de Mercanc[as] cuya Importaci[on] y Exportaci[on] est[ay] sujeta a Regulaci[on] por parte de las Dependencias que integran la Comisi[on] Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias T[ox]icas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificaci[on] y Codificaci[on] de Mercanc[as] cuya Importaci[on] y Exportaci[on] est[ay] sujeta a Regulaci[on] por parte de la Secretar[ia] de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y dem[as] disposiciones aplicables, se expide la presente autorizaci[on] de importaci[on] a favor de la empresa denominada: [OSMOSE K-33-C (72%)] [NOMINAL: 20.000 10.500 29.900; M[INIMO]: 19.900 9.975 28.405; MAXIMO: 21.000 11.025 31.395] [290000] [Kilogramo] INDUSTRIAL. DISTRIBUCI[ON] PARA LA INDUSTRIA MADERERA, ES UN PRODUCTO PARA LA PRESERVACI[ON] DE LA MADERA, SOLUBLE EN AGUA, A BASE DE OXIDOS PUROS DE COBRE, CROMO Y ARSENICO (CCA) , PARA LA PROTECCI[ON] DE MADERAS CONTRA PUDRICI[ON], HONGOS, DESTRUCTORES, INSECTOS, TERMITAS Y HORADORES MARINOS. PARTICULARMENTE APTO PARA POSTES TELEFONICOS Y DE LUZ, PILOTES, MADERA PARA MINAS, CONSTRUCCIONES MARINAS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO. SE APLICA POR INYECCI[ON] BAJO VACIO-PRESI[ON]. EL PRODUCTO CUMPLE LAS NORMAS P5-CCA TIPO C DE LA AMERICAN WOOD PRESERVERS ASSOCIATION. ESTE PRODUCTO ES ELABORADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA) [38089923] [ESTADOS UNIDOS DE AMERICA] [ESTADOS UNIDOS DE AMERICA] [NUEVO LAREDO, COLOMBIA] <div>I. La presente autorizaci[on] no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. </div> <div>II. Esta autorizaci[on], podr[ay] ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violaci[on] de cualquier disposici[on] legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparaci[on] del da[]o derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, as[ic] como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en los art[ic]ulos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecol[ogico] y la Protecci[on] al Ambiente. </div> <div>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltraci[on], descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deber[ay] avisar de inmediato a la Procuradur[ia] Federal de Protecci[on] al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, as[ic] como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevenci[on] y atenci[on] para casos de emergencia y accidentes. </div> <div>IV. Al t[er]mino de la vigencia de esta Autorizaci[on], presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha informaci[on] deber[ay] presentarse electr[onicamente] en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le har[ay] llegar su acuse de recepci[on]. Lo anterior, de conformidad con el art[ic]ulo 4 de la Constituci[on] Pol[iti]tica de los Estados Unidos Mexicanos, art[ic]ulo 21 fracci[on] I del Reglamento Interior de la Secretar[ia] de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federaci[on] el 27 de julio de 2022, 1 fracci[on] I, 5 fracci[on] VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecol[ogico] y la Protecci[on] al Ambiente, as[ic] como en los principios de precauci[on] y participaci[on] ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precauci[on], procedente de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los p[ar]rafos octavo y noveno del pre[am]bulo del Convenio sobre la Diversidad Biol[ogica] (M[exico] lo firm[oy] el 13 de junio de 1992 y lo ratific[oy] el 11 de marzo de 1993) y en los p[ar]rafos cuatro y quinto del Pre[am]bulo y en el art[ic]ulo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnol[ogia] (M[exico] lo firm[oy] el 24 de mayo del 2000 y lo ratific[oy] el 27 de agosto de 2002); y en el art[ic]ulo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Informaci[on], la Participaci[on] P[ubli]ca y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en Am[er]ica Latina y el Caribe. </div> <div>V. De conformidad con los art[ic]ulos 28 fracci[on] I y 31 fracci[on] IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deber[ay] presentar para su respectiva evaluaci[on] ante esta Unidad Administrativa, a trav[es] del tr[am]ite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos. </div>